Proceso	VEERBAL DE PETICION DE HERENCIA
Radicado	**2020 - 00064**
Demandante	MARIA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR
Demandado(s)	AVELINO AGUILAR
Apoderado Dte:	DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA

Al Despacho de la señora juez la presente Demanda de PETICION DE HERENCIA. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 10 de Septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, Diez de Septiembre de Dos Mil Veinte

Al Despacho se encuentra la presente demanda **VERBAL DE PETICION DE HERENCIA,** promovida por **MARIA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR,** en contra de **AVELINO AGUILAR,** con el objeto de decidir este despacho sobre la competencia del mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, indicando en su numeral 6, de los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.

En efecto, de conformidad con la disposición legal en cita, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander por competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por MARIA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander, por competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remítase la demanda y sus anexos.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

_____
Secretaria